

*Memorando: Una hoja
Anexa: 5 pps*

Memorando GVRE-2024-07-001-ME

Quito, D.M., 09 de julio de 2024

PARA: Henry Kronfle Kozhaya
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

De mi consideración:

De conformidad con lo previsto en los artículos 134, numeral 1 de la Constitución de la República y 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted, el texto del **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO** a fin de que, por su intermedio se sirva dar el trámite correspondiente.

Tal como dispone el procedimiento, adjunto al presente sírvase encontrar el proyecto mencionado con las firmas de respaldo correspondientes; y, la ficha de verificación de los objetivos de desarrollo sostenible en las iniciativas legislativas (ODS); cumpliendo de esta manera con los requisitos formales que exige la Constitución y la Ley.

Hago propicia la ocasión para reiterar a usted y más alto grado de estima y consideración.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Mgtr. Ronal González Valero

ASAMBLEÍSTA

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo fundamental modificar el Código Orgánico Administrativo (en adelante COA) para complementar la institución jurídica de la caducidad con la del abandono. Esta propuesta surge de la necesidad de acoplar desde el punto de vista doctrinario y pragmático al ordenamiento jurídico.

En esa perspectiva, la caducidad, tal como se encuentra actualmente regulada en el COA, ha generado múltiples interpretaciones y controversias en su aplicación. Esta figura, al implicar la pérdida de derechos por el mero transcurso del tiempo, puede resultar inaplicable en la medida que el administrado no va a tomar acciones por una decisión beneficiosa; por el contrario, el espíritu del Art. 214 del COA era otro; puesto que involucraba la posibilidad de plantear recursos cuando se declara el abandono.

Bajo ese panorama, la figura del abandono, en contraste con la caducidad, implica un espacio para que le administrado pueda impugnar esta decisión. En ese sentido, fortalece el Derecho a la Defensa modernizar el marco jurídico ecuatoriano, garantizando seguridad jurídica, eficiencia y la aplicación de esta norma. Esta reforma también fortalecerá la administración pública y los derechos de los ciudadanos.

Complementariamente, el presente Proyecto de Ley, se relaciona con el Objetivo de Desarrollo 16 de la Organización de las Naciones Unidas sobre Paz, Justicia e Instituciones Sólidas; que busca promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.

Además, la norma, conforme el Art. 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa se sostiene bajo un enfoque de género, debido a que se ha transversalizado de manera formal y material este factor a través del uso de lenguaje inclusivo y la aplicación del principio de igualdad y no discriminación en la configuración normativa para las problemáticas estructurales.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que el Art. 1 de la Constitución del Ecuador determina: *“Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,*

social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)"

Que el Art. 3 de la Constitución del Ecuador prescribe: *"Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."*

Que el Art. 11 de la Constitución del Ecuador determina: *"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)"*

Que el Art. 82 de la Constitución del Ecuador determina: *"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que el Art. 1 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Art. 1.- Objeto. Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público."*

Que el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho."*

Que el Art. 22 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “*Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad.*

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, que se establecen el Art. 120, numeral 6 de la Constitución del Ecuador y el Art. 9, numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

Artículo 1. - Refórmese el artículo 214 cuyo contenido reformado queda de la siguiente manera:




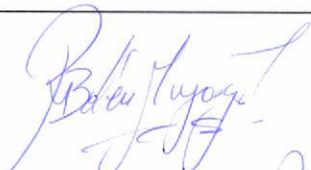




Art. 214.- Impugnación y efectos de la declaración de caducidad y abandono. - Contra la resolución que declare la caducidad o el abandono proceden los recursos pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley Orgánica Reformatoria entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

DEL DIÁLOGO
¡A los hechos!

Firmas de respaldo de Asambleístas que apoyan el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO”**, de iniciativa del Asambleísta Ronal Eduardo González Valero.

	NOMBRES	FIRMA
1	SOFIA ESPIN R	
2	Patricia Irujoza S	
3	Criselda GARCIA UY	
4	Rosa Irujoza	
5	Gabriela Malina	
6	COMPS Cordoba	
7	García	
8	Margarita Protingo	

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

Proponente de la iniciativa legislativa: Ronal González Valero

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
 - Suplir la ausencia de regulación o normativa específica
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
 - Estado y su organización
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
 - Código Orgánico Administrativo

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
 - Objetivo 9, Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente y orientado al bienestar social.
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
 - Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
 - Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
 - Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
 - Función Ejecutiva
 - Función Legislativa
 - Función Judicial
 - Función Electoral
 - Función de Transparencia y Control Social
 - Entidades Autónomas
 - Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonal
 - Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquial
 - Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
NO